

Año: 2018

Expediente: 11932/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: C. MAESTRA SOFÍA VELASCO BECERRA, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE NUEVO LEÓN.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 316 Y 353 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LAS SANCIONES A LOS DELITOS COMETIDOS POR MOTIVOS DE PREJUICIOS POR LAS ORIENTACIONES SEXUALES Y LAS IDENTIDADES DE GÉNERO.

INICIADO EN SESIÓN: 19 de septiembre del 2018

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

Monterrey, N.L., a 18 de septiembre de 2018

DIPUTADO MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VÁLDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



La suscrita Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, en uso de la facultad que me otorga el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en relación con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, acudo a esta Soberanía para presentar INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 316 Y 353 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Bajo los parámetros de las Recomendaciones Generales Núm. 19 y 35 del Comité para Eliminar todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas, la violencia es una forma de discriminación, la cual está sumamente arraigada en la sociedad y que, particularmente, se manifiesta hacia la comunidad LGBTI en forma de homofobia, lesbofobia, bifobia, transfobia, que en síntesis es la aversión contra las orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género, contrarias al arquetipo de las personas heterosexuales y cisgénero.¹

La violencia motivada por estos tipos de discriminación "suele ser especialmente brutal y en algunos casos se caracteriza por niveles de crueldad superiores a los de otros delitos motivados por prejuicios. Los actos violentos incluyen acuchillamientos, la violación anal y la mutilación genital, así como la lapidación y el

¹ Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales. México, diciembre 2016. 15 p. "Cuando la expectativa social del género de la persona se alinea con el sexo asignado al nacer. En consecuencia, existen mujeres y hombres cis. El prefijo *cis* proviene del latín 'de este lado' o 'correspondiente a' y es el antónimo del prefijo *trans*, que significa 'del otro lado'.

desmembramiento".² "Las personas LGBT también han sido víctimas de los denominados asesinatos 'de honor', perpetrados contra quienes, según los miembros de la familia o la comunidad, han sido la causa de deshonor para la familia, a menudo por transgredir las normas de género o por determinados comportamientos sexuales".³

Estos actos hacia la diversidad "se caracterizan por un grado de violencia física grave que en algunos casos supera al que se encuentra en otros crímenes de odio. Lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, así como activistas que trabajan en este sector, son agredidos porque no se ajustan a los estereotipos de la sexualidad o identidad de género".⁴

Para el estudio de la violencia, específicamente hacia la población LGBTI, se recomienda distinguir niveles explicativos y empíricos: el individual, el comunitario, el social y el institucional, que se particularizan en los crímenes de odio o por prejuicios en razón de la orientación sexual o la identidad de género, de la siguiente manera: a) los sujetos que viven en contextos de vulnerabilidad psicosocial y que enfrentan peligros añadidos para desarrollar su sexualidad; b) el contexto cultural de rechazo y discriminación hacia las personas LGBTI; c) las redes sociales y comunitarias débiles o fragmentadas que no ofrecen protección y cuidado a las personas LGBTI; y d) las instituciones de justicia y seguridad pública que permiten y fomentan de manera directa o indirecta la impunidad de los crímenes y la violencia.⁵

En el plano universal, el Comité de Derechos Humanos ha instado a los Estados a tipificar específicamente los actos de violencia que se basan en la orientación sexual o identidad de género, mediante la promulgación de la legislación relativa a los crímenes de odio, al mencionar que "el Estado parte [...] debería asegurar el pleno reconocimiento de la igualdad de las parejas del mismo sexo y de la identidad de las personas transgénero y la protección plena contra los delitos de odio hacia las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales".⁶ Mientras que el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos recomienda a los Estados Partes erradicar la violencia motivada por orientación sexual e identidad de

² Consejo de Derechos Humanos. Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General. Discriminación y violencia contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género. A/HRC/29/23. 4 de mayo de 2013. 23 párr.

³ *Ibidem*. 30 párr.

⁴ Consejo de Derechos Humanos. Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y sus consecuencias. A/HRC/20/16. 23 de mayo de 2012. 71 párr.

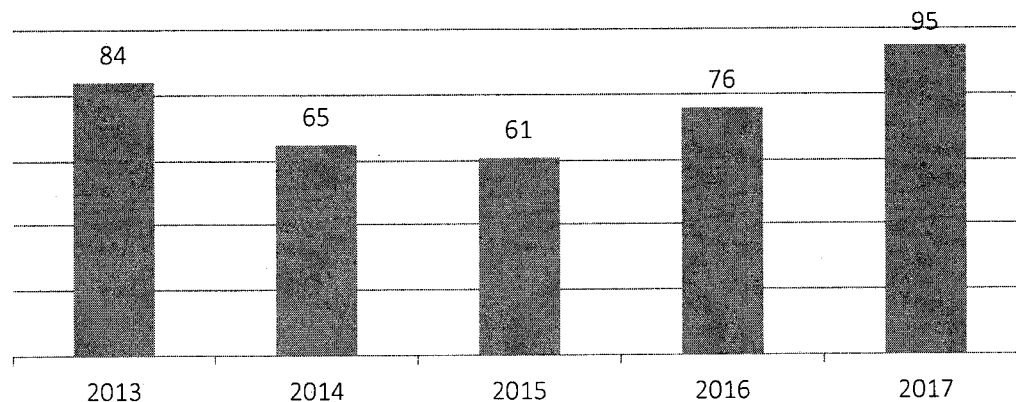
⁵ *Vid.* Rodrigo Parrini Roses y Alejandro Brito Lemus. Crímenes de odio por homofobia. Un concepto en construcción. Instituto Nacional de Desarrollo Social, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Letra S, A.C. México, 2012. 7 p. Recuperado el 4 de mayo de 2018, del sitio web: ISSUU en <https://issuu.com/letra-s/docs/crimenesdeodio>

⁶ Comité de Derechos Humanos. Observaciones finales sobre el segundo informe periódico de Honduras. CCPR/C/HND/CO/2. 22 de agosto de 2017. 14 párr.

género a través de leyes que establezcan la comisión de delitos por odio como factores agravantes.⁷

Concretamente en el país, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha manifestado que estos tipos de discriminación están “provocando un nuevo escenario de inseguridad en México, que es alimentado por la falta de una cultura de respeto a los derechos humanos, y está generando un alto grado de vulnerabilidad en la población LGBTTT, en la cual se percibe una gran preocupación ante una respuesta gubernamental no siempre eficaz, aunado ello al hecho de la proliferación de factores como la impunidad, que en algunos casos representan un incentivo para que se comentan delitos y violaciones a los derechos humanos en su agravio”.⁸

De conformidad con datos de la sociedad civil “en los últimos cinco años, de enero de 2013 a diciembre 2017, al menos 381 personas LGBTI fueron asesinadas en México por motivos presuntamente relacionados a la orientación sexual o a la identidad y expresión de género percibida de las víctimas”,⁹ tal y como se demuestra en la siguiente gráfica:



“Las personas trans con expresión femenina son las más expuestas a la violencia homicida, ya que fueron las víctimas más numerosas con 209 casos ...; seguidas de los hombres gay/homosexuales con al menos 158 casos, representando el 41.5% de

⁷ Consejo de Derechos Humanos. Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General. Discriminación y violencia contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género. A/HRC/29/23. 4 de mayo de 2013. 78 párr.

⁸ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre violaciones a los derechos humanos y delitos cometidos por homofobia. 11 p. Recuperado el 27 de abril de 2018, del sitio web: Comisión Nacional de los Derechos Humanos en http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/especiales/2010_homofobia.pdf

⁹ Alejandro Brito (coord.). Violencia, impunidad y prejuicios. Asesinatos de personas LGBTTT en México 2013-2017. Letra S. mayo 2018. 21 p. Recuperado el 25 de mayo de 2018, del sitio web: Letra S en https://issuu.com/letras/docs/informe_crmenes_2017/2

los casos; 3 mujeres lesbianas con el 0.58%; y 6 hombres bisexuales (1.6%)",¹⁰ tal y como se aprecia:

	Frecuencia	Porcentaje
Gay/Hombre Homosexual	158	41.55%
Lesbiana/Mujer Homosexual	3	0.08%
Mujer trans	209	54.9%
Hombre bisexual	6	1.6%
Otro	5	1.3%
Total	381	100%

Algunas entidades de la República han tipificado en sus respectivos códigos penales, las figuras de homicidio calificado por odio o bien, homicidio en razón de la orientación sexual o de la identidad de género, tal y como se visualiza en la siguiente tabla demostrativa:

Estado	Artículo	Texto de la norma
Baja California Sur	131	Cuando en el homicidio concorra alguna de las siguientes circunstancias donde el activo se vea motivado por odio o discriminación hacia el pasivo que lo lleven a perpetrar la conducta se le impondrá de veinte a treinta y cinco años de prisión.
Campeche	244	Para los efectos del presente Capítulo se entenderá por odio cuando el agente cometiere el hecho por antipatía y aversión contra una persona o su patrimonio, específicamente por su condición social o económica; vinculación, pertenencia o relación con un grupo social definido; origen étnico o social; nacionalidad o lugar de origen; color de piel o cualquier otra característica genética; lengua; género; religión; edad; opiniones; discapacidad; condiciones de salud o embarazo; apariencia física; marcas y modificaciones corporales, orientación sexual; identidad de género; estado civil; ocupación o actividad.

¹⁰ *Ibidem*. 22 p.

Estado	Artículo	Texto de la norma
Ciudad de México	138	El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometan con: ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña, en estado de alteración voluntaria u odio.
Coahuila	350	Se entiende que el homicidio y las lesiones son calificadas [...] cuando se cometan por motivos depravados; placer; codicia; o por odio racial, de preferencia sexual o religioso.
Colima	123 bis	Comete el delito de homicidio por razones de orientación sexual ó identidad de género, quien prive de la vida a otra persona y se cumpla por los menos uno de los siguientes supuestos [...] existan elementos de odio, rechazo o discriminación hacia la orientación sexual o identidad de género de la víctima.
Guerrero	136	A quien dolosamente prive de la vida a otra persona por su orientación sexual o razón de género, se le impondrá una pena de veinte a cincuenta años de prisión.
Michoacán	121	Comete el delito de homicidio en razón de la preferencia sexual quien prive de la vida a mujer u hombre por razones de su preferencia sexual o identidad de género.
Nayarit	325	Se entiende que el homicidio y las lesiones son calificadas [...] cuando se cometan por motivos de odio por la condición de género, preferencia sexual o religiosa u origen racial.
Puebla	323	El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometen con premeditación, ventaja, alevosía, traición u odio.
Querétaro	131	Se entiende que el homicidio y las lesiones son calificadas cuando [...] el delito que se cometa por medio de inundación, incendio, asfixia, minas, bombas, explosivos o cualquier otra sustancia nociva a la salud, o con ensañamiento crueldad o por motivos depravados o de odio manifiesto por la preferencia sexual o identidad de género de la víctima.



Estado	Artículo	Texto de la norma
San Luis Potosí	144	El homicidio y las lesiones serán calificadas cuando se cometan con, premeditación; ventaja; alevosía; traición; cruel perversidad, u odio.

En Nuevo León, si bien es cierto se encuentra contemplado en el homicidio calificado,¹¹ no se menciona en las reglas comunes para lesiones y homicidio, el odio o las razones de orientación sexual o de identidad de género para imponerle un agravante. Por lo que es indispensable que el Estado enmiende “el Código Penal para definir e incluir [...] los delitos motivados por prejuicios basados en la orientación sexual entre las categorías de actos punibles, e intensificar las actividades de sensibilización de la política y el público en general”.¹²

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único: Se reforma por adición de la fracción VII en el artículo 316; y por modificación el artículo 353 Bis, ambos del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 316. Se entiende que las lesiones, las lesiones a menor de doce años de edad y el homicidio son calificados cuando se cometan bajo una o más de las siguientes circunstancias:

...

...

...

...

...

...

VII. Cuando se comentan por motivos de prejuicios u odio manifiesto por las orientaciones sexuales y las identidades de género no normativas.

Artículo 353 Bis. Comete el delito de discriminación quien por razón de origen étnico o nacional, idioma o lengua, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, ~~preferencias sexuales~~,

¹¹ Código Penal para el Estado de Nuevo León. Decreto Núm. 94 publicado en el P.O.E. de fecha 26 de mayo de 1990. Última reforma publicada el 21 de mayo de 2018. Art. 316.

¹² Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Born Free and Equal: Sexual Orientation and Gender Identity in International Human Rights Law*. Ginebra, 2012. 18 p. Cfr. Comité de Derechos Humanos. Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos respecto de Polonia (CCPR/C/POL/CO/6).

orientación sexual, identidad de género, estado civil o cualquier otra que atenta contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos humanos y libertades mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:

...
...
...
...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente


Mtra. Sofía Velasco Becerra
Presidenta de la Comisión Estatal de
Derechos Humanos de Nuevo León

